

2014

37460

2014

A.4  
N. 111

CONSEJOS FEDERALES

Actualización



DIRECCION DE COOPERACION TECNICA  
AÑO: 1993.

# **CONSEJOS FEDERALES**

RELEVAMIENTO NORMATIVO

# INDICE

<b>ECONOMIA, COMERCIO E IMPUESTOS</b>	
Consejo Federal de Comercio Exterior	1
Consejo Federal de Comercio	1
Consejo Interprovincial de Organismos Recaudadores de la Zona Sur del País	1
Comisión Federal de Impuestos	2
Consejo Federal de Créditos	2
Consejo Federal de Turismo	4
Consejo Federal Coordinador de Abastecimientos	5
Consejo Federal de Promoción Industrial	5
Consejo Federal Portuario	6
Consejo Federal de Cooperativas	6

<b>MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	
Consejo Federal de Medio Ambiente	7
Consejo Federal del Ambiente	8
Consejo Federal de Areas Naturales Protegidas	8
Consejo Federal de la Fauna	9
Consejo Federal de Protección de la Naturaleza	10
Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento	11
Consejo Federal de la Energía Eléctrica	13
Consejo Federal para el Uso Racional de la Energía	14
Consejo Federativo de Minería	14
Consejo Federal de Minería	15
Consejo Federal de Cuencas Hídricas	15

<b>MEDIOS DE COMUNICACION</b>	
Consejo Federal de Comunicaciones	16
Consejo Federal de Telecomunicaciones	16
Consejo Federal de Telecomunicaciones y Teleinformática	16
Consejo Federal de Informática	17
Consejo Federal de Radio y Televisión	18

<b>AGRICULTURA Y PESCA</b>	
Consejo Federal Agropecuario	20
Consejo Federal Pesquero	21
Comisión Federal Fitosanitaria	22

<b>CULTURA Y EDUCACION</b>	
Consejo Federal de Cultura y Educación	23
Consejo Federal de Educación	24
Consejo Interprovincial para la Cultura, la Educación, la Ciencia y la Tecnología	25
Consejo Federal de Enseñanza Técnica	26
Consejo Federal del Patrimonio Cultural	26

<b>PLANIFICACION, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA</b>	
Consejo Federal de Planeamiento	28
Consejo Federal Coordinador de Planes de Gobierno	28
Consejo Federal Urbanístico	28
Consejo Federal de Urbanismo y Vivienda	29
Consejo Federal de Planificación y Ordenamiento Territorial	29
Consejo Federal de la Vivienda	30
Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble	31
Consejo Federal de Planificación	31
Consejo Federal Cartográfico	32
Consejo Federal de Toponimia	32

<b>SALUD Y ACCION SOCIAL</b>	
Consejo Federal de Salud	34
Consejo Federal de Previsión Social	35
Consejo Federal de Bienestar Social	36
Consejo Federal de Seguridad Social	37
Consejo Federal de Chagas	38
Consejo Federal de Drogas	38
Consejo Federal de la Juventud	40
Consejo Federal de la Política Juvenil	41
Consejo Federal de la Familia y de la Minoridad en Situación Irregular	42

<b>VIALIDAD</b>	
Consejo Vial Federal	43
Consejo de Seguridad Vial	43
Comité Federal de Transporte	44

**ORGANICO INSTITUCIONALES**

Consejo Interprovincial de Administradores Provinciales del Trabajo	45
Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas	45
Consejo Federal de Inversiones	46
Consejo Federal de Seguridad	48
Consejo Federal Parlamentario	49
Consejo Federal de Relaciones Exteriores	49
Consejo Federal de la Magistratura	50

## **CONSEJO FEDERAL DE COMERCIO EXTERIOR**

El 16 de abril 1988 los representantes de las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe y Santa Cruz resolvieron la creación.

### **Objeto:**

incorporar los genuinos recursos productivos provinciales al comercio internacional, a cuyo fin se propone: promover la desconcentración económica y operativa del comercio exterior; participar en la adopción y aplicación de las políticas nacionales de fomento y policía sobre la materia; estimular la formación de emprendimientos conjuntos interprovinciales y/o regionales para la exportación, con inserción en los convenios económicos vigentes; promover la capacitación de operadores, productores, empresarios y del sector público en las especialidades requeridas por el comercio internacional, procurando un pleno conocimiento de los mercados y sus exigencias; promover la presencia nacional en ferias y exposiciones en el exterior y la realización de eventos en el país de similares características; ejecutar toda otra acción conducente a lograr los objetivos precedentés.

## **CONSEJO FEDERAL DE COMERCIO**

Creación en el ámbito del Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos con el fin de asesorar a su titular en asuntos de comercio exterior e interior.

### **Funciones:**

- Coordinar la aplicación en todo el país de las políticas nacionales de comercialización interna y externa.
- Analizar los problemas regionales y recomendar cursos de acción acordes con la política general de comercialización.
- Coordinar la implementación de medidas de descentralización administrativa.

Nación-Resolución 590 (C. e Intereses Marítimos)

Fecha: 25 noviembre 1981

Publicación: B.O. 17/II/83

SI ADLA XLI-D,4455

## **CONSEJO INTERPROVINCIAL DE ORGANISMOS RECAUDADORES DE LA ZONA SUR DEL PAIS**

Carta orgánica.

Río Negro-Decreto 171

Fecha: 26 febrero 1979

Publicación: B.O. 8/III/79

NO ADLA XXXIX-B,2198

Chubut-Decreto 226  
Fecha: 26 marzo 1979  
Publicación: B.O. 16/IV/79

NO ADLA XXXIX-B,2021

## COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Creación dispuesta dentro de la ley nacional de coparticipación federal de impuestos (art. 10).

### Funciones:

- Aprobar el cálculo de porcentajes de distribución.
- Controlar la liquidación de los participantes que a los distintos fiscos corresponde, para lo cual la Dirección General Impositiva, el Banco de la Nación Argentina y cualquier otro organismo público nacional, provincial o municipal, estarán obligados a suministrar directamente toda información y otorgar libre acceso a la documentación respectiva que la Comisión solicite.
- Controlar el estricto cumplimiento por parte de los respectivos fiscos de las obligaciones que contraen al aceptar este régimen de distribución.
- Decidir de oficio o a pedido del Ministerio de Economía de la Nación, de las provincias o de las municipalidades, si los gravámenes locales se oponen o no y, en su caso, en que medida a las disposiciones de la presente. En igual sentido, intervendrá a pedido de los contribuyentes o asociaciones reconocidas, sin perjuicio de las obligaciones de aquéllos de cumplir las obligaciones fiscales pertinentes.
- Dictar normas generales interpretativas de la presente ley.
- Asesorar a la Nación y a los entes públicos locales, ya sea de oficio o a pedido de partes, en las materias de su especialidad y en general, en los problemas que cree la aplicación del derecho tributario interprovincial cuyo juzgamiento no haya sido reservado expresamente a otra autoridad.
- Preparar los estudios y proyectos vinculados con los problemas que emergen de las facultades impositivas concurrentes.
- Recabar del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, del Consejo Federal de Inversiones y de las reparticiones técnicas nacionales respectivas, las informaciones necesarias que interesen a su cometido.
- Intervenir con carácter consultivo en la elaboración de todo proyecto de legislación tributaria nacional.

## CONSEJO FEDERAL DE CREDITOS

Media sanción obtenida en la Cámara de Diputados de la Nación. Proyecto de ley a consideración del Senado de la Nación. Creación.

**Objeto:**

a) La elaboración de la política de créditos en orden a la distribución primaria y secundaria del Fondo Rotativo para Créditos Productivos.

b) La planificación del crédito atendiendo las necesidades regionales en general y las de los distintos sectores de la actividad productiva.

c) La promoción de la producción de bienes y servicios.

d) La regulación y recobro de los fondos prestables.

e) La determinación de las pautas de producción del Fondo Rotativo para Créditos Productivos.

**Funciones:**

-Entender en la formulación y elaboración de la política de créditos relacionada con la administración del Fondo Rotativo para Créditos Productivos, la promoción y el desarrollo de la actividad crediticia en función productiva.

-Fijar los mecanismos de distribución de los fondos en función de los planes que acuerden los integrantes del Consejo Federal de Créditos Productivos.

-Determinar el destino de los excedentes disponibles y regular las restricciones que se acuerden dentro de los convenios que se suscriban en el Consejo Federal de Créditos Productivos.

-Regular los flujos de fondos prestables en orden a los planes de distribución por provincias y sectores de la actividad económica.

-Reglamentar todo lo atinente a la operatoria crediticia, estableciendo las instituciones financieras que intervendrán y la de otros organismos, previamente calificados y autorizados que actúen en programas crediticios y de asistencia técnica.

-Establecer los montos mínimos y máximos de los programas o líneas de créditos productivos.

-Autorizar la incorporación de nuevos recursos para integrar el Fondo Rotativo para Créditos Productivos.

-Intervenir en la distribución del Fondo Rotativo para Créditos Productivos entre las provincias, y el Estado nacional, ministerios de Economía y de Obras y Servicios Públicos y de Acción Social.

-Resolver las situaciones de emergencia que se presenten en el área de su competencia y con referencia específica a la administración del Fondo Rotativo para Créditos Productivos.

-Intervenir en materia de negociación para la obtención de recursos a integrar el Fondo Rotativo para Créditos Productivos.

-Intervenir en proyectos de inversión que cuenten o requieran financiamiento específico proveniente de organismos financieros internacionales y que hayan sido otorgados o a otorgar a la República Argentina, conforme a los anteriores que determinen juntamente con el Consejo Federal de Créditos Productivos.

Las funciones serán ejercidas mediante resolución conjunta con la Secretaría de Economía dependiente del Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos de la Nación.

## CONSEJO FEDERAL DE TURISMO

Acta constitutiva suscripta en San Luis, el 4/11/83 entre la Nación, las provincias, el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Nación-Decreto 2.976

Fecha: 11 noviembre 1983

Publicación: B.O. 17/11/83

NO ADLA XLIV-B,1219

Proyecto de ley.

### Objeto:

descentralizar las actividades propias del turismo y la recreación a fin de consolidar, expandir y fomentar los servicios y empleos que éstas generan, contribuyendo así de manera real a la federalización del turismo y la recreación.

### Funciones:

-Proponer las políticas que en materia de turismo y recreación considere conveniente en orden al logro de un desarrollo socio-económico armónico basado en la descentralización.

-Celebrar toda clase de contratos vinculados a su objeto.

-Otorgar poderes generales u especiales y revocarlos; actuar en juicio como demandante o querellante o demandado, y celebrar arreglos judiciales.

-Realizar operaciones de crédito con instituciones oficiales, privadas, mixtas, nacionales o extranjeras.

-Proyectar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos así como el plan de trabajos, que deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo nacional.

-Establecer el régimen del personal de su dependencia a los efectos de su designación y promoción, en los cargos de su estructura orgánica.

-Celebrar convenios con entidades internacionales, nacionales, provinciales y municipales para el cumplimiento de sus fines.

-Determinar la distribución de fondos provistos para la promoción, fomento y explotación turística entre las distintas jurisdicciones.

-Impulsar el aprovechamiento turístico integral de las zonas del país que poseyendo una belleza natural específica, no estén siendo explotadas turísticamente.

-Crear una oficina de convenciones y visitantes a fin de organizar y participar en congresos, simposios, seminarios o conferencias tanto en el país como en el extranjero para la promoción del turismo y de la recreación argentina.

-Dictar las reglamentaciones relacionadas con los servicios a su cargo.

-Determinar las zonas que se deban considerar como específicamente turísticas del país, y en caso de ser necesario regionalizar el país.

-Coordinar con los distintos sectores, tanto públicos como privados que hacen al tema del turismo y la recreación, la mejor

organización de la explotación turística, consultándolos permanentemente y atendiendo sus reclamos.

-Coordinar con el Poder Ejecutivo nacional el aprovechamiento turístico en pleno de los parques nacionales.

-Convenir el dictado de cursos de capacitación con entidades de enseñanza públicas o privadas, creándose para tal efecto una comisión interjurisdiccional integrada por representantes del Consejo Federal de Turismo y del Ministerio de Educación de la Nación, la que fijará las bases, planes de estudio, encuadramiento académico y demás cuestiones atinentes, de manera que las universidades o institutos nacionales o privados puedan implementar el funcionamiento de la enseñanza del turismo o cualquier otra disciplina concurrente, teniendo en cuenta las características zonales y regionales del lugar donde se dicten los cursos.

-Requerir directamente el auxilio de la fuerza pública toda vez que sea necesario poner en ejercicio las atribuciones conferidas por la presente ley.

-Ejercer el poder de policía en la materia, en el ámbito familiar.

-Administrar los bienes de su patrimonio.

## **CONSEJO FEDERAL COORDINADOR DE ABASTECIMIENTOS**

Creación.

### **Objeto:**

organismo coordinador, de consulta y de asesoramiento en todo cuanto se relacione con el ordenamiento del abastecimiento y la fijación de precios, en todo el territorio nacional.

Nación-Decreto Nro. 12.183 del 23 de junio de 1951 (I.y C.)

(B.O. 29/6/951)

SI ADLA XI-A,436

## **CONSEJO FEDERAL DE PROMOCION INDUSTRIAL**

Proyecto de ley.

### **Funciones:**

-Asesorar al Poder Ejecutivo en la elaboración de los reglamentos generales, especiales, sectoriales y regionales, siendo obligatorio el dictamen previo de la comisión antes de su respectivo dictado.

-Asesorar al Poder Ejecutivo en la evaluación anual de los regímenes sectoriales y de los beneficios de promoción regional.

-Asesorar a la autoridad de aplicación, en aquellos aspectos que el propio régimen lo prevea o en los casos en que la misma estime oportuna la consulta.

-Dictaminar previo al dictado de cualquier acto de alcance

general o que pudiere afectar el sistema promocional o los intereses de la industria instalada.

#### **CONSEJO FEDERAL PORTUARIO**

Proyecto de ley.

**Objeto:**

encargado de la planificación y coordinación de las políticas a implementarse, estableciendo planes reguladores de los puertos nacionales y provinciales. Las mismas incluirán requerimientos de modernización adecuados.

#### **CONSEJO FEDERAL DE COOPERATIVAS**

Creación.

**Nación-Resolución 558 (I.N.A.C.)**

Fecha: 19 octubre 1977

Publicación: B.O. 2/XI/77

NO ADLA XXXVII-D,4041

## CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE

Acta constitutiva suscripta el 31/10/90, en la ciudad de La Rioja por los representantes de las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Formosa, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Salta, San Juan, Santa Fe, Tucumán y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

### La Rioja-Ley 8.145

Sanción: 8 abril 1992

Publicación: B.O. 23/4/92

Promulgación: 14 abril 1992

NO ADLA LII-B,2210

### San Juan-Ley 6.174

Sanción: 5 setiembre 1991

Publicación: B.O. 14/10/91

Promulgación: 17 setiembre 1991

NO ADLA LII-B,2576

### Mendoza-Decreto 2.278

Fecha: 10 octubre 1990

Publicación: B.O. 25/10/90

NO ADLA LI-A,1390

Proyecto de ley.

### Objeto:

planificar, coordinar y asesorar sobre la preservación del medio ambiente y el ordenamiento territorial para lograr el aprovechamiento armonioso de los recursos naturales y alcanzar una calidad de vida superior.

### Funciones:

-Dictaminar sobre las consultas que le formulen las autoridades públicas y asesorar, planificar e intervenir en los asuntos concernientes a la preservación del medio ambiente, el equilibrio ecológico y el ordenamiento del territorio.

-Elaborar propuestas para la adecuada conservación del medio ambiente y el ordenamiento territorial con finalidad de obtener una mejor calidad de vida.

-Coordinar las distintas iniciativas que sobre las materias mencionadas en los precedentes incisos, puedan implementar las provincias. Igual armonización procurará realizar respecto de medidas ya aprobadas en la órbita provincial.

-Promover la realización de tratados interprovinciales y de las provincias con la Nación, sobre los aspectos indicados en los anteriores incisos.

-Fomentar las vinculaciones con organismos internacionales, provinciales y municipales sobre las materias de su actuación.

-Impulsar el establecimiento de sistemas de información y consulta con entidades públicas o privadas que tengan afinidad con las funciones del COFEMA a fin de lograr la activa participación de tales asociaciones y de las personas en general.

-Llevar a cabo todas aquellas acciones que tiendan al cumplimiento de su misión.

-Solicitar informes y requerir la colaboración de los organismos públicos o privados para la mejor realización de sus funciones.

-Recabar el asesoramiento de expertos que posean autoridad

reconocida sobre las materias que le atañen.

-Efectuar investigaciones, encuestas y organizar reuniones técnicas o de carácter institucional cuando la índole de los asuntos lo requieran.

## **CONSEJO FEDERAL DEL AMBIENTE**

Proyecto de ley de ordenamiento ambiental.

### **Objeto:**

asesorar y consultar al Poder Ejecutivo nacional y a las provincias a los fines de la ejecución de las acciones previstas en esta ley.

### **Funciones:**

-Propiciar acciones coordinadas del gobierno nacional y de los gobiernos provinciales a los fines del cumplimiento de la política ambiental nacional.

-Analizar los problemas ambientales que afecten a más de una provincia y propiciar soluciones en cada caso.

-En general, estudiar y propiciar todas aquellas acciones y medidas que estime oportunas y convenientes a fin de lograr la complementación y eficiencia de las acciones gubernamentales de las distintas jurisdicciones en materia ambiental.

-Aplicar las sanciones previstas en el artículo 80.

## **CONSEJO FEDERAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS**

Proyecto de ley.

### **Funciones:**

-Asesorar al Directorio de la Administración de Parques Nacionales y Areas Protegidas en la propuesta y formulación de la política nacional de áreas naturales protegidas.

-Favorecer la compatibilización de las políticas de la Administración de Parques Nacionales y Areas Protegidas con las políticas provinciales en la materia, así como en las afines.

-Propiciar la articulación y desarrollo de un sistema nacional de áreas naturales protegidas integrado por las áreas nacionales y provinciales.

-Propiciar planes y acciones coordinadas o conjuntas entre la Administración de Parques Nacionales y Areas Protegidas y los gobiernos provinciales.

-Sugerir a la Administración de Parques Nacionales y Areas Protegidas toda clase de programas y acciones destinadas a mejorar la gestión de las áreas sujetas a su jurisdicción y a favorecer su armonización con las aspiraciones de las comunidades locales.

-Proponer la designación de cinco (5) vocales del directorio de

acuerdo con lo previsto por el artículo 41, los que deberán pertenecer a provincias distintas, asegurando una adecuada rotación periódica entre las mismas, así como la revocación de dicha designación, conforme a lo dispuesto por el mismo artículo.

## CONSEJO FEDERAL DE LA FAUNA

Proyecto de ley.

### Funciones:

-Proponer la calificación de carácter nacional de la fauna en función de sus requerimientos de manejo.

-Proponer la factibilidad de importar y/o exportar especies animales.

-Proponer las limitaciones al comercio interprovincial de productos de la fauna en función de la calificación mencionada.

-Proponer la posición internacional de la República Argentina en materia de fauna.

-Proponer las prioridades de investigación sobre lo concerniente a la fauna y la asignación de fondos pertinentes.

-Proponer las prioridades crediticias y tributarias para establecimientos dedicados a la reproducción de fauna como actividad principal.

-Proponer las limitaciones a los proyectos de grandes obras que afecten negativamente a la fauna, según las conclusiones de los estudios de impacto ambiental que se realicen.

-Proponer las restricciones al empleo de biocidas químicos en función de su potencial peligrosidad para la fauna.

-Trazar y coordinar las demás pautas generales de la política faunística a desarrollar tanto por el Estado nacional como por las provincias.

-Sugerir el dictado de normas que hacen a lo establecido en el presente artículo.

-Proyectar, cuando lo estime necesario o conveniente, los reajustes que se requieran para la armonización de las leyes y las disposiciones reglamentarias tanto de la Nación como de las provincias, y los propondrá a las autoridades pertinentes para su consideración, fuera de los casos que se produzca, por imperio de la Constitución Nacional, el desplazamiento de algunas de ellas por la supremacía de otras.

-Gestionar, por intermedio de los diversos titulares que los integran, la adhesión de las respectivas provincias al régimen de esta ley.

-Promover ante el Poder Ejecutivo nacional y las autoridades provinciales la concertación de las facultades concurrentes a los fines de la aplicación de la presente ley.

-Tratar cualquier otra cuestión que por su carácter federal le encomiende la autoridad de aplicación.

-Proyectar la legislación que considere adecuada al cumplimiento de tales fines.

-Disponer la realización de trabajos de investigación y estudio, programar la difusión de temas para concientizar a la población.

## CONSEJO FEDERAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA

Proyecto de ley.

### Funciones:

-Definir y coordinar una política nacional de protección de la naturaleza, fijando los cursos de acción aplicables y ejecutarla por la vía pertinente.

-Coordinar los cursos de acción para la preservación, vigilancia, control, investigación y en general el más eficaz manejo de las áreas naturales protegidas.

-Estructurar un Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, tendiente a ordenar prioridades, coordinar acciones y definir relaciones existentes entre las áreas naturales protegidas ya establecidas y los requerimientos de creación de nuevas áreas sobre la base del actual conjunto y de las necesidades que se detecten en los diferentes ecosistemas del país.

-Incorporar al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, áreas representativas de ecosistemas culturales que por sus características constituyen efectos adecuados para su preservación y mantenimiento permanente.

-Planificar y coordinar la instalación, organización y funcionamiento de estaciones biológicas en todo el territorio nacional. Proveer a la elección por la vía pertinente.

-Proveer a la formación de personal con idoneidad para las diversas tareas que demanda la protección de la naturaleza.

-Reglamentar las actividades autorizadas en áreas naturales protegidas conducentes a los siguientes propósitos:

1º Controlar las acciones susceptibles de producir cambios o interferencias en el desarrollo de los ecosistemas involucrados que puedan significar graves alteraciones en el medio o que conduzcan a situaciones irreversibles.

2º Encarar el manejo y la adecuada gestión de dichas áreas de modo a obtener el uso autosostenido de los recursos sobre la base del conocimiento o la investigación.

3º Incorporar al manejo a las comunidades locales, tendiendo a concientizar a la población sobre las ventajas del uso de tecnologías apropiadas, rescatando prácticas tradicionales y contribuyendo al mejoramiento socio-económico y de la calidad de vida de sus habitantes.

4º Considerar a las diversas tareas como ámbitos idóneos para proveer experiencias posibles de ser extrapoladas al resto de la región cuyos ecosistemas sean similares.

5º Permitir la permanencia en el tiempo de estas iniciativas con el objeto de someterlas al ritmo de los procesos ecológicos, posibilitando la vigilancia y el monitoreo de las mismas durante lapsos prolongadamente adecuados.

6º Establecer en sectores adecuadamente definidos, núcleos de intangibilidad de los recursos con el objeto de mantener la disponibilidad de bancos genéticos de las especies componentes de cada ecosistema.

-Prohibir las actividades nocivas a la preservación del marco natural en las diversas áreas.

-Aconsejar a quien corresponda lo conducente a la protección de la naturaleza, más allá de las áreas especialmente protegidas.

-Formular convenios entre la Nación, las provincias, los municipios, las universidades y todo otro ente interesado referido a áreas naturales protegidas.

-Aconsejar a las autoridades educacionales la incorporación de temas de su competencia a los programas escolares.

-Aconsejar a quien corresponda sobre las inversiones necesarias al mejor cumplimiento de sus fines.

-Administrar sus recursos y elaborar su propio presupuesto.

-Designar su personal y diagramar su organigrama.

-Aceptar donaciones, subsidios y aportes para sus fines.

-Actuar como órgano administrativo superior en los procedimientos por infracciones y sanciones a la presente ley, sus reglamentos, y a los regímenes nacional y provincial adheridos que mantenga vigencia.

-Toda otra no enunciada pero que sea conducente a su objetivo y que resulte implícita del texto de la presente ley y normas complementarias (legislaciones locales específicas).

## **CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

Creación como organismo autárquico.

### **Objeto:**

el Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento tendrá como finalidad promover, impulsar, supervisar, financiar y administrar programas de abastecimiento de agua potable, evacuación de excretas, y otros servicios de saneamiento a comunidades, tendientes a promover el desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

### **Funciones:**

-Dictar su reglamento de funcionamiento y sus políticas de aplicación, las cuáles deben estar de acuerdo con las políticas de la Secretaría de Recursos Hídricos.

-Realizar estudios y trabajos de investigación aplicada y estadística en su materia; y a realizarlos coordinadamente con los organismos específicos.

-Gestionar, coordinar y supervisar las acciones vinculadas con la obtención de fuentes de financiamiento.

-Administrar, coordinar y supervisar los fondos citados en el inc. c.

-Asesorar a organismos internacionales, nacionales provinciales, municipales y/o comunidades, intervenir en acciones de cooperación, celebrar convenios de cooperación técnica y financiera; en todos los casos a través de los canales oficialmente instituidos.

-Comparecer en juicio como actor o demandado, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicción o desistir, otorgar poderes generales o especiales revocables, y asumir el rol de parte querellante.

-Aceptar herencias, quitas y donaciones; hacer renunciaciones, quitas o esperas de deudas.

-Efectuar compraventa de bienes muebles e inmuebles, celebrar

contratos de locación, etc.

- Actuar como sujeto expropiante.
- Celebrar convenios con provincias, municipios y/o comunidades para el desarrollo de planes, programas, etc. de su competencia.
- Confeccionar el presupuesto anual.
- Otorgar préstamos y subsidios.
- Supervisar el régimen tarifario aplicable en cumplimiento de convenios.
- Promover la participación comunitaria.
- Realizar en forma directa estudios socio-económicos y técnicos.
- Promover la capacitación del personal en todos los niveles de sus planes y programas.
- Efectuar publicaciones.
- Difundir en medios de acceso a la población formas de una utilización racional del agua, como así también normas de higiene.
- Fijar aranceles para el cobro de las publicaciones del inc.o.
- Designar, promover, asignar funciones y determinar el cese de actividades del organismo y ejercer el poder disciplinario.
- Proponer la estructura orgánica para su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.

**Nación-Ley 23.615**

Sanción: 27 setiembre 1988

Promulgación: 18 octubre 1988 (Aplicación art.70 C.Nacional)

Publicación: B.O. 1/11/88

SI ADLA XLVIII-D,4204

**Córdoba-Ley 7.883**

Sanción: 15 marzo 1990

Publicación: B.O. 10/4/90

Promulgación: 4 abril 1990

NO ADLA LI-B,2396

**San Juan-Ley 5.963**

Sanción: 1 junio 1989

Publicación: B.O. 10/8/89

Promulgación: 5 julio 1989

NO ADLA XLIX-C,3325

**Mendoza-Decreto 159**

Fecha: 7 febrero 1989

Publicación: B.O. 4/8/89

NO ADLA XLIX-C,3288

**Misiones-Decreto 2.628**

Fecha: 28 noviembre 1989

Publicación: B.O. 18/5/89

NO ADLA XLIX-B,2268

**Formosa-Decreto 2.633**

Fecha: 7 diciembre 1989

Publicación: B.O. 15/5/89

NO ADLA XLIX-B,2229

**La Pampa-Ley 1.138**

Sanción: 27 abril 1989

Publicación: B.O. 12/5/89

Promulgación: 5 mayo 1989

NO ADLA XLIX-B,2234

**Río Negro-Decreto 313**

Fecha: 23 febrero 1989

Publicación: B.O. 6/4/89

NO ADLA XLIX-B,2275

*Consejos Federales*

**Santa Fe-Ley 10.301**

Sanción: 28 diciembre 1988  
Publicación: B.O. 3/2/89

Promulgación: 30 diciembre 1988  
NO ADLA XLIX-A,1370

**Santa Cruz-Ley 2.056**

Sanción: 16 diciembre 1988  
Publicación: B.O. 11/1/89

Promulgación: 21 diciembre 1988  
NO ADLA XLIX-A,1347

**Salta-Decreto 2.353**

Fecha: 13 diciembre 1988  
Publicación: B.O. 3/1/89

NO ADLA XLIX-A,1323

**MODIFICACIONES:**

**DECRETO 2.386**

Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento, organismo autárquico dependiente de la Subsecretaría de Servicios Públicos-Estructura orgánica provisoria-Aprobación.

Fecha: 16 noviembre 1990

Publicación: B.O. 23/11/90

NO ADLA L-D,3820

**DECRETO 685**

Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (CoFAPyS)-Fijación de pautas para el cumplimiento de funciones y atribuciones concedidas por la ley 23.615.

Fecha: 24 mayo 1989

Publicación: B.O. 6/6/89

NO ADLA XLIX-C,2479

**CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA**

Régimen de la energía eléctrica. Creación del Consejo Federal de la Energía Eléctrica.

**Funciones:**

-Considerar y coordinar los planes de desarrollo de los sistemas eléctricos del país y someterlos a la aprobación de los respectivos poderes jurisdiccionales.

-Actuar como consejo asesor y consultor del Poder Ejecutivo Nacional y de los gobiernos de las Provincias que lo requieran, en todo lo concerniente a la industria eléctrica y a los servicios públicos de electricidad; las prioridades en la ejecución de estudios y obras; a las concesiones y autorizaciones; y a los precios y tarifas para la industria eléctrica y los servicios públicos de electricidad.

-Aconsejar las modificaciones que requiera la legislación en materia de electricidad.

**Nación-Ley 15.336**

(B.O. 22/IX/60)

SI ADLA XX-A,67

## CONSEJO FEDERAL PARA EL USO RACIONAL DE LA ENERGIA

Proyecto de ley.

### Objeto:

integrar a todo el país en los esfuerzos para usar racionalmente la energía.

### Funciones:

- Asesorar a la autoridad de aplicación en todo lo atinente a la presente ley.
- Proponer a la autoridad de aplicación planes, investigaciones y proyectos vinculados a los fines de esta ley.
- Elaborar su reglamento interno.
- Proponer a la autoridad de aplicación las medidas necesarias para los fines de esta norma legal.

## CONSEJO FEDERATIVO DE MINERIA

Acuerdo firmado el 27 de noviembre de 1957, en la ciudad de San Luis por los delegados concurrentes a la reunión constitutiva del Consejo Provincial de Minería, iniciada el 25 de noviembre de 1957.

### Fines:

- Formular sugerencias sobre política económico-minera. Quedará a cargo de cada Gobierno signatario la ejecución.
- Sugerir respecto de los estudios, trabajos o servicios en que los Poderes nacionales y provinciales son concurrentes en orden a la prospección y exploración de las riquezas mineras y al fomento de su explotación, el deslinde material de los estudios, trabajos o servicios que se superpongan. Cada Gobierno Provincial, si lo estima necesario, celebrará por separado con el Gobierno nacional, sus Reparticiones y/u otros Gobiernos provinciales, los convenios para poner en ejecución tales cuestiones.
- Recibir, recopilar e intercambiar información técnica, legislativa, económica, financiera y toda otra relacionada con temas vinculados con la actividad minera.
- Señalar las necesidades de material, instrumental y elementos, propiciando las soluciones con el objeto de que los organismos nacionales competentes, puedan proveer a su atención.
- Sugerir las medidas legislativas, cambiarias o crediticias que se estimen convenientes adoptar tanto por el Gobierno nacional, como por los Gobiernos provinciales signatarios, referentes al desarrollo de la industria minera.
- Promover el perfeccionamiento tecnológico de minería en el país.
- Estudiar toda otra cuestión de interés interprovincial o nacional sometida a su consideración.

Salta-D. LEY 777, 14 febrero 1958  
(B.O. 11/III/58)

SI ADLA XVIII-B,1980

**Santa Fe-Ley 4.833**  
(B.O. 17/XII/58)

NO ADLA XVII-B,2145

**Catamarca-Decreto Ley 2.827**  
(B.O. 7/III/58)

NO ADLA XVIII-B,2448

## **CONSEJO FEDERAL DE MINERIA**

Creación.

### **Objeto:**

organismo de asesoramiento de la Secretaría de Minería de la Nación.

**Nación-Ley 24.224**  
Sanción: 23 junio 1993

Publicación: B.O. 19/7/93

## **CONSEJO FEDERAL DE CUENCAS HIDRICAS**

Proyecto de ley.

### **Funciones:**

-Coordinará las acciones de los diferentes comités de cuencas hídricas.

-Promoverá en las diversas jurisdicciones nacional, provincial y municipal, la adopción de una política común relativa a la frecuencia de muestreos y de los análisis de los parámetros, como asimismo los métodos de medida.

-Se expedirá en caso de disparidad entre disposiciones de las autoridades administrativas competentes.

-Publicar toda información relativa a la calidad de las aguas y un informe anual sobre el estado de los mismos en todo el país.

-Establecer los métodos de medida de referencia, los valores límites del relevamiento, la precisión y la exactitud de los métodos utilizados para controlar los parámetros indicados, así como también efectuar las modificaciones necesarias para la adecuación de los mismos al progreso técnico.

-Establecer las normas correspondientes para que los procedimientos de toma de las muestras, los recipientes para contenerlas, los agentes o métodos utilizados para conservarlas, el transporte, la custodia y la preparación de los análisis de las mismas, no provoquen modificaciones significativas en los resultados de las mismas.

-Establecer la frecuencia mínima anual de los muestreos y de los análisis.

-Establecer las normas para las evaluaciones de impacto ambiental y para las audiencias públicas.

## **CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES**

Creación.

### **Funciones:**

organismo consultivo en las siguientes materias:

- en la determinación de los estudios referidos a la regulación y desarrollo de las comunicaciones.
- en la formulación de los estudios básicos para la inclusión por parte de la Secretaría de Comunicaciones de los requerimientos regionales en los planes sectoriales de servicios y sistemas de comunicaciones.
- en la elaboración, ampliación y/o modificación del Plan Técnico de radiodifusión.
- en la coordinación de acciones entre el sector nacional y los sectores provinciales, en función de las regulaciones en materia de comunicaciones.
- en la consideración de los problemas sectoriales que interesen a más de una provincia.
- en los asesoramientos a la Secretaría de Comunicaciones sobre la fiscalización y control de servicios de comunicaciones.

Nación-Res. 182 (S.Com.)

## **CONSEJO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Media sanción obtenida en el Senado de la Nación. Proyecto de ley a consideración de la Cámara de Diputados de la Nación. Creación. El citado consejo reemplazará en el plazo de 180 días a partir de la promulgación de esta ley al Consejo Federal de Comunicaciones. Manteniendo la misma estructura de este último.

## **CONSEJO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TELEINFORMATICA**

Proyecto de ley.

### **Objeto:**

participar en la elaboración de la política nacional de telecomunicaciones y teleinformática; fijar la política del sector en aquellas cuestiones de jurisdicción concurrente de la Nación y las provincias, considerándose que la misma existe cuando las redes de comunicación provincial se interconecten con la red nacional. Asimismo ha de coordinar la acción emergente de cada una de las provincias, en los casos de jurisdicción exclusiva de las mismas, así como ejercicio del poder de policía que les pertenece y han de ejecutar en toda la extensión de la Constitución Nacional les asigna, proveyendo en ambos casos a la compatibilización de las mismas.

**Funciones:**

-Definir el planeamiento integral del servicio de telecomunicaciones y teleinformática, a fin de informar la política nacional sobre la materia.

-Realizar la planificación estratégica y la programación de la explotación y concesión de los servicios, elevando sus conclusiones al Poder Ejecutivo y al Congreso de la Nación en forma periódica.

-Supervisar y fiscalizar el funcionamiento de los servicios, adecuando las estructuras administrativas provinciales para su mejor ejecución.

-Aunar criterios y coordinar las normas y procedimientos propios del poder de policía que ejercen cada una de las provincias, tendiendo a conformar mediante una ley convenio la unificación legislativa relativa a la cuestión.

-Coordinar y promover las acciones necesarias para integrar las redes de comunicaciones en todo el territorio de la Nación.

-Participar en la reglamentación y normalización de todos los servicios, instalación, equipos y terminales.

-Asesorar al Poder Ejecutivo en todo lo relacionado con el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones para la instalación y explotación de servicios de telecomunicaciones y teleinformática.

-Promover estudios e investigaciones referidas a la regulación y desarrollo de las comunicaciones y a la formulación de planes regionales y sectoriales a fin de promover medidas que aseguren eficientes telecomunicaciones en todo el territorio de la Nación.

**CONSEJO FEDERAL DE INFORMATICA**

Carta Orgánica.

**Chubut-Ley 2.718**

Sanción: 28 mayo 1986

Publicación: B.O. 16/6/86

Promulgación: 11 junio 1986

NO ADLA XLVI-C,3420

**Salta-Ley 6.303**

Sanción: 19 marzo 1985

Publicación: B.O. 16/4/85

Promulgación: 9 abril 1985

NO ADLA XLV-C,3263

Media sanción obtenida en el Senado de la Nación. Proyecto de ley a consideración de la Cámara de Diputados de la Nación. Creación del Consejo Federal de Informática.

**Objeto:**

elaboración, formulación y coordinación de políticas federales que tengan como misión el desarrollo armónico de la informática en el país.

**Funciones:**

-Establecimiento de objetivos y estrategias comunes en informá-

tica.

- La aplicación de políticas federales en informática.
- Promover y desarrollar el intercambio de experiencia y realizaciones en informática.
- Realizar todas las funciones de coordinación tendientes al logro de su misión.

## CONSEJO FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

### Proyecto de ley I.

#### Funciones:

- Orientar y supervisar los servicios a que se refiere la presente ley, en sus aspectos administrativos, comerciales y estructurales de emisión.
- Promover el desarrollo técnico, el mejoramiento cultural, el intercambio y la cooperación interprovincial, interregional mediante la realización de coproducciones para radio y televisión.
- Participar en la elaboración, actualización y ejecución de planes nacionales de comunicación.
- Promover la realización de concursos públicos para la adjudicación de licencias, redactar los pliegos de condiciones, valorar y seleccionar las propuestas presentadas para su elevación a la Comisión Parlamentaria y al Poder Ejecutivo.
- Asignar a las estaciones de radio y televisión y servicios especiales complementarios, la categoría a la que pertenezcan a los fines de efectivizar la liquidación de gravámenes tal como lo establece la presente ley.
- Estimular la instalación, el funcionamiento y el progreso técnico de las emisoras de frontera y/o zonas de frontera.
- Ejercer todas las funciones no citadas inherentes al cumplimiento de esta ley, su reglamentación y demás disposiciones.

### Proyecto de ley II.

#### Funciones:

- Elaborar el Plan Federal de Radio y Televisión con vigencia para todo el territorio nacional.
- Aplicar esta ley del Plan Federal de Radio y Televisión en la Capital Federal, y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- Notificarse de la aplicación de esta ley y del Plan Federal de Radio y Televisión en cada provincia, centralizando la información de cada uno de los consejos provinciales de radio y televisión, definidos en el artículo 28 debe entregar obligatoriamente.
- Representar a la Nación en los convenios internacionales sobre radio y televisión y otros vinculados con las telecomunicaciones y asesorar en la materia al Poder Ejecutivo nacional, tanto en el orden nacional como internacional.
- Vigilar el cumplimiento por parte de los servicios contemplados

en esta ley de las normas de la presente, incluyendo las disposiciones técnicas de la emisión establecida al otorgarse la licencia, debiendo aplicar las sanciones administrativas que correspondan y/o promover por ante la justicia las acciones correspondientes frente a la presunta inobservancia de las mismas.

-Recibir las denuncias que realicen los ciudadanos en relación a presuntas violaciones a esta ley y en orden al cumplimiento del inciso anterior.

-Organizar en su jurisdicción los concursos públicos para la adjudicación de servicios a particulares, estableciendo las bases generales para los mismos y para todo el país.

-Efectuar en su jurisdicción las adjudicaciones directas de servicios a particulares, estableciendo las bases generales para los mismos y para todo país.

-Otorgar en su jurisdicción al Estado los servicios que el Plan Federal de Radio y Televisión indica para su explotación directa.

-Notificarse de las modificaciones o cambios que se produzcan en las personas físicas y jurídicas licenciatarias, recabando para ello la información necesaria.

-Verificar que las contrataciones con terceros para la producción de programas o la venta de publicidad no constituya una forma encubierta de monopolio o de cambio de titularidad de la licencia.

-Registrar las agencias productoras de radio y televisión distribuidoras de películas y videos, agencias de publicidad y otras empresas contratantes de servicios para las emisiones de radio y televisión a los efectos de lo establecido en el artículo 4º de esta ley.

## CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO

Creación. Derogación de la ley 20.310.

### Objeto:

Crease el Consejo Federal Agropecuario como organismo de asesoramiento y consulta del Poder Ejecutivo en todas aquellas cuestiones atinentes al sector agropecuario y pesquero.

### Funciones:

-Proponer acciones coordinadas en los sectores públicos nacionales y provinciales en función de la definición y el cumplimiento de las políticas agropecuarias y pesqueras.

-Proponer las medidas destinadas a lograr la complementación y eficiencia de lo actividad gubernamental de las distintas jurisdicciones en materia agropecuaria y pesquera.

-Analizar los problemas del sector agropecuario y pesquero que interesan a más de una provincia, o que incidan sobre el interés nacional, proyectando soluciones para cada caso.

-Dictaminar en las consultas que le formule el Poder Ejecutivo.

### Nación-Ley 23.843

Sanción: 26 setiembre 1990

Promulgación: 12 octubre 1990 (Aplicación del art.70 C.Nacional)

Publicación: B.O. 19/10/90

SI ADLA L-D,3690

### Jujuy-Ley 4.625

Sanción: 26 agosto 1992

Publicación: B.O. 7/9/92

Promulgación: 29 agosto 1992

NO ADLA LII-D,5068

### Mendoza-Decreto 2.271

Fecha: 25 agosto 1992

Publicación: B.O. 15/10/92

NO ADLA LII-D,5106

### Tierra del Fuego-Ley 37

Sanción: 1 octubre 1992

Publicación: B.O. 14/10/92

Promulgación: 7 octubre 1992

NO ADLA LII-D,5206

### Corrientes-Decreto 1.572

Fecha: 26 junio 1992

Publicación: B.O. 22/7/92

NO ADLA LII-C,3516

### Chaco-Ley 3.780

Sanción: 5 agosto 1992

Publicación: B.O. 24/8/92

Promulgación: 14 agosto 1992

NO ADLA LII-D,5030

### Santiago del Estero-Decreto 2.312

Fecha: 25 setiembre 1992

Publicación: B.O. 6/10/92

NO ADLA LIII-A,1247

### Santa Cruz-Ley 2.303

Sanción: 5 noviembre 1992

Publicación: B.O. 1/12/92

Promulgación: 26 noviembre 1992

NO ADLA LIII-A,1218

**La Rioja-Ley 5.811**

Sanción: 19 noviembre 1992

Promulgación: 1 diciembre 1992

Publicación: B.O. 18/12/92 (Suplemento)

NO ADLA LIII-A,1040

**CONSEJO FEDERAL PESQUERO**

Creación en la jurisdicción de la Secretaría de Recursos Marítimos.

**Funciones:**

-Contribuir a la compatibilización de los intereses de las partes.

-Realizar una coordinación permanente de las acciones y políticas globales de la materia.

-estudiar y proponer las pautas necesarias para el tratamiento de las cuestiones de interés común.

-colaborar en la formulación e implementación del Plan Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

-Estudiar y proponer la armonización de las legislaciones pesqueras de las diferentes jurisdicciones.

-Proponer los mecanismos adecuados que permitan la participación de las provincias interesadas en proyectos de inversión en materia pesquera.

-Asesoramiento y asistencia a la Secretaría de Estado de la Nación.

**Nación-Resolución 49 (S.RECURSOS MARITIMOS)**

Fecha: 14 junio 1985

Publicación: B.O. 19/6/85

NO ADLA XLV-C,2277

Media sanción obtenida en el Senado de la Nación. Proyecto de ley a consideración de la Cámara de Diputados de la Nación. Ley nacional de pesca, creación del Consejo Federal Pesquero.

**Objeto:**

coordinar y armonizar con los gobiernos de las provincias y de la Nación, la jurisdicción y competencia sobre la actividad pesquera y la promoción del desarrollo de la pesca debiendo entender en:

-La elaboración de la política sectorial.

-La planificación del desarrollo pesquero regional.

-La coordinación de jurisdicción y competencias provinciales.

-La armonización de las disposiciones nacionales y provinciales.

-La determinación de políticas de investigación.

-El establecimiento de regímenes de promoción industrial.

-Los estímulos e incentivos a la exportación de productos pesqueros.

-La regulación y conservación de los recursos.

-El ejercicio de la facultad derivada del artículo 4 inciso d).

-La coparticipación de los fondos previstos en el artículo 68 de la presente y toda otra materia atinente a la actividad.

**COMISION FEDERAL FITOSANITARIA**

Acta suscripta por diversas provincias el 15/10/87.

**Santa Fe-Ley 10.372**

Sanción: 5 octubre 1989

Publicación: Copia oficial

Promulgación: 3 noviembre 1989

NO ADLA L-C,3573

## CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION

Creación.

**Nación-Ley 22.047**

Sanción y promulgación: 3 agosto 1979

Publicación: B.O. 15/VIII/79

SI ADLA XXXIX-C,2428

Reglamentación de la ley de facto 22.047.

**Nación-Decreto 943**

Consejo Federal de Cultura y Educación-Reglamentación de la ley de facto 22.047.

Fecha: 29 marzo 1984

Publicación: B.O. 2/4/84

SI ADLA XLIV-B,1395

### Funciones:

-Proponer políticas y acciones que favorezcan el desarrollo cultural armónico del país y aconsejar las prioridades correspondientes.

-Coordinar y concertar las medidas necesarias para hacerlas efectivas en las distintas jurisdicciones.

-Promover la racional utilización de los recursos humanos, económicos y tecnológicos.

-Proponer modificaciones a la legislación vigente.

-Acordar exigencias mínimas para cada nivel educativo y al sistema de reconocimiento y equivalencia de estudios, certificados y títulos.

-Dictar su reglamento interno.

**Buenos Aires-Ley 9.549**

Sanción y promulgación: 30 mayo 1980

Publicación: B.O. 27/VI/80

NO ADLA XL-C,3089

**Río Negro-Ley 1.448**

Sanción y promulgación: 29 abril 1980

Publicación: B.O. 8/V/80

NO ADLA XL-C,3688

**Mendoza-Ley 4.442**

Sanción y promulgación: 23 mayo 1980

Publicación: Copia Oficial

NO ADLA XLII-A,984

**Salta-Ley 5.566**

Sanción y promulgación: 21 marzo 1980

Publicación: B.O. 9/IV/80

NO ADLA XL-C,3717

**Santa Cruz-Ley 1.333**

Sanción y promulgación: 19 marzo 1980

Publicación: B.O. 27/III/80

NO ADLA XL-C,3766

**Chubut-Ley 1.171**

Sanción y promulgación: 17 marzo 1980

Publicación: B.O. 24/III/80

NO ADLA XL-B,1765

<b>La Pampa-Ley 992</b> Sanción y promulgación: 11 marzo 1980 Publicación: B.O. 21/III/80	NO ADLA XL-B,1925
<b>Neuquén-Ley 1.202</b> Sanción y promulgación: 6 marzo 1980 Publicación: B.O. 14/III/80	NO ADLA XL-A,752
<b>Formosa-Ley 871</b> Sanción y promulgación: 10 marzo 1980 Publicación: B.O. 13/III/80	NO ADLA XL-B,1878
<b>Sán Luis-Ley 4.063</b> Sanción y promulgación: 20 febrero 1980 Publicación: B.O. 5/III/80	NO ADLA XL-A,771
<b>Misiones-Ley 1.226</b> Sanción y promulgación: 29 febrero 1980 Publicación: B.O. 4/III/80	NO ADLA XL-A,750
<b>Santiago del Estero-Ley 4.837</b> Sanción y promulgación: 15 febrero 1980 Publicación: B.O. 27/II/80	NO ADLA XL-A,836
<b>Territorio Nacional de Tierra del Fuego-Decreto 97</b> Fecha: 31 enero 1980 Publicación: B.O. 11/2/80	NO ADLA XL-B,1459
<b>San Juan-Ley 4.686</b> Sanción y promulgación: 9 enero 1980 Publicación: B.O. 25/I/80	NO ADLA XL-A,770
<b>Corrientes-Ley 2.450</b> Sanción y promulgación: 2 enero 1980 Publicación: B.O. 16/I/80	NO ADLA XL-A,641
<b>Chaco-Ley 2.450</b> Sanción y promulgación: 2 enero 1980 Publicación: B.O. 16/I/80	NO ADLA XL-A,640
<b>Catamarca-Ley 3.520</b> Sanción y promulgación: 5 diciembre 1979 Publicación: B.O. 18/XII/79	NO ADLA XL-A,592

## **CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION**

Proyecto de ley.

### **Objeto:**

determinar las políticas y lineamientos generales del Sistema Educativo que comprometan la participación del Estado nacional.

### **Funciones:**

-Concertar y aprobar los lineamientos básicos de la política educativa de cumplimiento obligatorio en todas las jurisdicciones.

-Determinar los objetivos curriculares, los contenidos mínimos, las formas de evaluación y las pautas pedagógicas mínimas de cada nivel y modalidad.

-Requerir de la comunidad científica la colaboración necesaria para lograr que los conocimientos que se transmitan a través del Sistema Educativo Nacional sean permanentemente actualizados.

-Fijar las condiciones generales para la articulación de los distintos niveles y modalidades, a fin de garantizar la movilidad horizontal y vertical dentro del Sistema Educativo Nacional.

-Elaborar programas especiales para enfrentar problemas prioritarios, que aseguren la igualdad de oportunidades y posibilidades, fijando plazos de ejecución y las provisiones de asistencia técnica y financiera.

-Realizar un relevamiento periódico de los recursos humanos, tecnológicos, económicos y de infraestructura que integran el Sistema Educativo Nacional.

-Participar en la evaluación de los resultados del desenvolvimiento del Sistema Educativo Nacional.

-Participar en la elaboración del presupuesto nacional de educación.

-Publicar en el boletín nacional y difundir en su seno las resoluciones que se tomen, y que constituyan normativa de cumplimiento obligatorio en todas las jurisdicciones.

-Fijar los criterios de reconocimiento y validez de los estudios realizados en establecimientos privados por medios de educación formales y no formales de educación.

-Elaborar pautas generales para la participación docente, padres y alumnos en el gobierno, de los establecimientos educacionales.

### **CONSEJO INTERPROVINCIAL PARA LA CULTURA, LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA**

Ratificación del acta de creación suscripta el 14/11/84, con las provincias de Catamarca, Chaco, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán.

Salta-Decreto 521

Fecha: 25 marzo 1985

Publicación: B.O. 1/4/85

Nº ADLA XLV-B, 1919

### **CONSEJO FEDERAL DE ENSEÑANZA TECNICA**

Creación.

**Objeto:**

el Consejo Federal de enseñanza técnica tendrá carácter de asesor de los gobiernos Nacional y provinciales.

**Funciones:**

-Coordinar los planes de enseñanza técnica con la organización y los planes de enseñanza e investigación técnica de la Nación y las provincias.

-Coordinar los planes de enseñanza técnica con la organización y los planes de enseñanza e investigación técnica de las universidades.

-Coordinar los planes de enseñanza técnica con la organización y los planes de enseñanza e investigación técnica de desarrollo económico en todos los órdenes (actividades agropecuarias, extractivas y manufactureras).

Nación-D. 10.591, 27 noviembre 1958 (Ed. y J.)  
(B.O. 6/XII/58)

SI ADLA XIX-A, 253

**CONSEJO FEDERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

Proyecto de ley.

**Objeto:**

planificar, coordinar, asesorar y acordar los aspectos de la política tendiente a proteger el patrimonio cultural del país, a través de la acción conjunta de la Nación, las provincias, etc.

**Funciones:**

-Proteger, acrecentar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio histórico-cultural argentino, el cual está integrado por los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, como también, el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, y los sitios naturales que tengan valor artístico, histórico o antropológico, sean del dominio público o privado.

-Coordinar las políticas que se dicten en las diversas jurisdicciones y con relación a las distintas comisiones u organismos.

-Fomentar y tutelar el acceso de todos los ciudadanos a los bienes comprendidos en el patrimonio histórico-cultural argentino.

-Difundir a nivel internacional el conocimiento de los bienes integrantes del patrimonio histórico-cultural argentino, el intercambio de los mismos con los demás Estados y con los organismos internacionales y la recuperación de tales bienes cuando hubiesen sido ilegalmente exportados.

-Fomentar la exploración de las zonas arqueológicas del país.

-Fijar las prioridades tendientes a la conservación y restauración de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos de la República, así como de los objetos que en dichos monumentos se encuentren.

-Fomentar las investigaciones científicas y artísticas que interesen a la arqueología, antropología, etnografía, e historia argentina principalmente del período prehistórico.

-Fomentar la conservación de los documentos históricos y propender a la difusión de los mismos.

-Aprobar los proyectos de reglamentos a los que se sujetarán las acciones de identificación, conservación, restauración y difusión del patrimonio cultural de la Nación.

-Aprobar el proyecto de reglamentación del inventario y registración de los bienes culturales, vigilando por su correcta aplicación dentro de las normas del sistema internacional.

-Asesorar al Poder Ejecutivo Nacional en la celebración de tratados de cooperación técnica cultural, referente a la competencia del presente consejo.

-Organizar comisiones técnicas para el cumplimiento de sus fines.

-Actuar como sujeto expropiante conforme a lo que establezca la legislación vigente.

## CONSEJO FEDERAL DE PLANEAMIENTO

Carta orgánica suscripta el 11/5/83.

Buenos Aires-Ley 10.101

Sanción y promulgación: 29 noviembre 1983

Publicación: B.O. 9/12/83

NO ADLA XLIV-A,684

Córdoba-Ley 7.000

Sanción y promulgación: 7 octubre 1983

Publicación: B.O. 14/10/83

NO ADLA XLIV-A,810

## CONSEJO FEDERAL COORDINADOR DE PLANES DE GOBIERNO

Nación-Decreto 12.246 del 16 de junio de 1950 (A.T.)

(Bol. of., 21/6/950)

SI ADLA X-A,492

## CONSEJO FEDERAL URBANISTICO

Proyecto de ley.

### Funciones:

-Analizar los programas de desarrollo económico aprobados por el gobierno nacional y/o por los gobiernos provinciales y determinar su incidencia en las tendencias de localización del crecimiento poblacional del país.

-Proponer a los gobiernos provinciales la adopción de medidas necesarias para garantizar el racional establecimiento de los asentamientos humanos en sus respectivos territorios.

-Emprender los estudios que posibiliten la concreción de un plan de ordenamiento territorial de la Nación.

-Formular las observaciones que estime correspondan a los programas de desarrollo económico.

-Elaborar los planes urbanísticos, sometiéndolos para su aprobación a las autoridades competentes.

-Orientar a los gobiernos provinciales y municipales en la elaboración de planes y programas de desarrollo urbano.

-Supervisar la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano que hubieran sido aprobados por el consejo y en los que éste participe mediante aportes de cualquier tipo.

-Formular y promover programas de asistencia técnica para el desarrollo urbano, prestando todo el asesoramiento que en la materia le sea requerido.

-Convenir con las autoridades provinciales o municipales sobre toda materia relativa al logro de las finalidades perseguidas por la presente ley, y celebrar convenios con las universidades para la formación de profesionales especializados en planeamiento.

-Administrar y disponer del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano, observando las normas que rigen la materia en el orden nacional.

-Dictar su reglamento interno y determinar su presupuesto anual; organizar sus dependencias pudiendo nombrar, distribuir, promover y asignar funciones o despedir a su personal, y fijar sus remuneraciones.

-Constituir un cuerpo técnico asesor integrado por profesionales especializados en planeamiento y desarrollo urbano, que designará a propuesta de las entidades profesionales que los reúnen.

-Preparar programas anuales de inversión para la adquisición de tierras y la financiación de obras de construcción de infraestructura de servicios, equipamiento comunitario y toda otra erogación necesaria para el mejor cumplimiento de las finalidades de esta ley, asignando cupos por provincia.

-Promover y coordinar con los organismos dependientes del Estado nacional, provincial o municipal y sus reparticiones, la planificación y ejecución de la infraestructura de servicios y equipamiento comunitario necesarios para el cumplimiento de los programas aprobados.

## **CONSEJO FEDERAL DE URBANISMO Y VIVIENDA**

Proyecto de ley.

### **Objeto:**

determinación, definición y enunciación de las pautas políticas y cursos de acción que en materia habitacional y urbanística y para lo regional y federal deba instrumentar el Sistema Nacional de Urbanismo y Vivienda (Sinurvi); supervisará que los objetivos se tracen para el sistema y que se llevarán a cabo a través de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental y los institutos de vivienda y a través del Sistema Financiero del Urbanismo y la Vivienda (Sifurvi).

## **CONSEJO FEDERAL DE PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Proyecto de ley.

### **Objeto:**

lograr la coordinación y armonización del accionar del gobierno nacional, los gobiernos provinciales, etc., mediante una planificación concertada que persiga la remoción de las causas estructurales de los desequilibrios regionales; la justa distribución regional del ingreso y la riqueza; el mejoramiento sostenido del nivel y calidad de vida de todos los argentinos; el aprovechamiento integral y racional de los recursos naturales; la preservación del medio ambiente; la ocupación efectiva del territorio.

### **Funciones:**

-Canalizar la participación de los gobiernos jurisdiccionales y compatibilizar con el gobierno nacional los criterios y pautas generales para la elaboración de los planes y programas nacionales de desarrollo.

-Compatibilizar las distintas alternativas de localización de actividades y población que cumplan con las finalidades de esta ley, elaborando un Plan Nacional de Ordenamiento Territorial para el mediano plazo.

-Canalizar y acordar anualmente los criterios y prioridades para los programas de inversión pública de cada una de las jurisdicciones intervinientes y sus organismos dependientes para su consideración en los presupuestos anuales de las respectivas jurisdicciones.

-Evaluar periódicamente los resultados de la implementación de los planes y programas, y en particular del Plan Nacional de Ordenamiento Territorial en cuanto al cumplimiento de las pautas fijadas en los mismos, proponiendo las modificaciones pertinentes.

-Coordinar su accionar con el de los consejos federales, sectoriales o regionales, creados o a crearse.

-Recabar la opinión de organizaciones representativas del trabajo y la producción.

-Solicitar la colaboración de centros especializados, universidades y demás organismos técnicos cuyo aporte se considere relevante para el cumplimiento de los cometidos de esta ley.

-Propiciar la unificación de los criterios de relevamiento y elaboración de estadísticas económico-sociales así como su conveniente desagregación geográfica.

-Promover en general la consideración de la dimensión espacial en las políticas de gobierno, tanto en lo referente al sector público como en las dirigidas al sector privado.

## **CONSEJO FEDERAL DE LA VIVIENDA**

Proyecto de ley.

### **Objeto:**

institución planificadora, reguladora de las inversiones y capaz de controlar la equitativa distribución de los recursos aplicados y a aplicarse en la actividad. Tendrá a su cargo la elaboración del Plan Nacional de la Vivienda y las normas reglamentarias para su cumplimiento.

### **Funciones:**

-Fijar, aprobar y controlar la distribución por coparticipación de recursos del Fondo Nacional de la Vivienda por provincias o regiones que efectúe la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación.

-Coordinar la aplicación de fondos destinados a planes habitacionales ejecutados por el Banco Hipotecario Nacional y cualquier otra repartición pública o entidad privada que utilice fondos

públicos para ser aplicados a la construcción de viviendas o a su infraestructura de servicios.

-Fomentar y promover la participación activa en los planes habitacionales de los municipios, cooperativas, organizaciones gremiales y toda otra entidad de bien público sin fines de lucro que desarrolle actividades en el área vivienda.

## **CONSEJO FEDERAL DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

Proyecto de ley.

### **Objeto:**

planificar, coordinar, asesorar, estudiar, investigar y articular los distintos aspectos de la actividad registral inmobiliaria del Estado nacional y de las provincias que adhieran a la siguiente ley.

### **Funciones:**

-Intercambiar información sobre la experiencia de los distintos registros a los fines de aconsejar los mejores métodos para la aplicación progresiva e integral de las normas específicas y para la superación en su caso de los conflictos que puedan plantearse ante las diferencias regulatorias locales. Las decisiones que adopte tendrán el carácter de declaraciones, o de dictámenes de asesoramiento, o de proyectos de resolución técnico-registrales, o de proyectos leyes, decretos o resoluciones ministeriales, según lo indique la materia.

-Cumplir cualquier otro cometido, en el plazo del asesoramiento y proyecto que tienda al progreso y mejoramiento de la actividad registral inmobiliaria.

-Dictar su propio reglamento.

-Considerar los informes que presente la secretaría general, los contendrán las actividades desarrolladas durante el período y el estado y programa futuro de los trabajos encomendados al Consejo Federal, y por éste a la secretaría general, así como también considerar los informes que presente cada uno de sus integrantes.

## **CONSEJO FEDERAL DE PLANIFICACION**

Proyecto de ley.

### **Funciones:**

-Asesorar al presidente de la Nación en todo lo vinculado con la coordinación de la planificación entre nación y provincias.

-Concertar y coordinar en términos globales la compatibilización de objetivos y políticas nacionales y provinciales.

-Concertar y coordinar en términos globales entre nación y provincias la compatibilización de planes, programas y presupuesto nacional y provinciales de corto mediano y largo plazo.

-Concertar entre Nación y provincias la distribución de montos derivados de la coparticipación federal.

-Concertar entre Nación y provincias la distribución global de subsidios y recursos presupuestarios nacionales reembolsables y no reembolsables.

-Concertar entre Nación y provincias el reconocimiento de regalías por la explotación de recursos naturales.

-Compatibilizar entre Nación y provincias las características de sus respectivos sistemas impositivos.

-Concertar en materia de intereses provinciales globales contrapuestos y conflictos entre provincias o entre nación y provincias.

-Coordinar y controlar la marcha general de planes nacionales y provinciales en lo referente a sus aspectos comunes.

-Elaborar pautas para que los organismos nacionales y provinciales lleven a cabo actividades de concertación y conciliación de intereses sectoriales en aspectos que resulten comunes.

-Administrar y disponer el uso del Fondo de Desarrollo Regional.

## **CONSEJO FEDERAL CARTOGRAFICO**

Proyecto de ley.

### **Funciones:**

-Intervenir en el análisis y en las modificaciones del plan cartográfico regular.

-Reunirse por lo menos una vez al año en sesión plenaria, para considerar los planes anuales de trabajo que proyecte el Directorio, efectuando las observaciones pertinentes que conduzcan a una real y efectiva coordinación con los planes provinciales en ejecución.

-Proponer recomendaciones al Directorio, con carácter de imperativo o no, según se establezca en la reglamentación respectiva.

## **CONSEJO FEDERAL DE TOPONIMIA**

Proyecto de ley.

### **Funciones:**

-Normalizar, determinar, analizar, procesar, revisar, reconocer, ratificar, reglamentar, aprobar y asignar los nombres geográficos referidos a accidentes terrestres, marítimos y fluviales del territorio nacional, haciendo las publicaciones de sus estudios y trabajos para su amplia divulgación.

-Elaborar normas y criterios generales de toponimia y la política a seguir al respecto, teniendo especialmente en cuenta como objetivo general: a) Evitar la repetición de nombres o topónimos descriptivos; b) Grafías erróneas; c) Falsa indicación

de un hecho geográfico; d) Respetar en lo que fuera posible denominaciones anteriores u originales, o que por su antigüedad sean de un gran valor histórico y/o que resulten hitos indubitables de la soberanía del Estado sobre el lugar.

## CONSEJO FEDERAL DE SALUD

Creación.

### Objeto:

Propender integralmente al coordinado desarrollo sectorial en materia de salud, en toda la República.

Nación-Ley 22.373

Sanción y promulgación: 13 enero 1981

Publicación: B.O. 19/I/81

NO ADLA XLI-A,116

Río Negro-Ley 1.773

Sanción y promulgación: 28 octubre 1983

Publicación: B.O. 22/12/83

NO ADLA XLIV-A,1109

Santa Cruz-Decreto 1.645

Fecha: 31 octubre 1983

Publicación: B.O. 1/12/83

NO ADLA XLIV-C,3500

Media sanción obtenida en la Cámara de Diputados. Proyecto de ley a disposición del Senado. Derogación de la ley 22.373, nueva legislación que torna al Consejo Federal de Salud en un organismo ejecutivo y no un mero órgano asesor de la Subsecretaría de Salud de la Nación.

### Objeto:

promover el accionar conjunto de la Nación con las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en materia de salud.

### Funciones:

-Desarrollar y afianzar un sistema federal de salud, de carácter participativo, que asegure el protagonismo de las provincias en la toma de decisiones en el área de salud a nivel nacional.

-Tener una visión exacta de la realidad en materia sanitaria de todo el país, de cada provincia, y de cada región en particular.

-Establecer cuáles son los principales problemas sanitarios que afectan al país, sus causas y prioridad que debe darse a los mismos para su estudio y propuestas de soluciones.

-Analizar las acciones desarrolladas y en desarrollo, y la revisión de las concepciones a que respondieron, para establecer la conveniencia de ratificarlas o modificarlas.

-Fijar pautas básicas que permitan conformar una política sectorial estable de carácter nacional, que incluya no sólo al subsector público, sino también al subsector de la seguridad social, y al de la medicina privada.

-Establecer los mecanismos de distribución de fondos y bienes de consumo de la Nación a las provincias, determinando los índices de coparticipación a aplicar, los que estarán basados en variables de contexto socioeconómico, sanitario y cultural.

-Compatibilizar globalmente las tareas de planificación y ejecución de los programas asistidos por la Nación, a efectos de unificar criterios operativos entre la autoridad nacional y la

de cada jurisdicción.

-Estimular la realización de acciones conjuntas a nivel regional y/o zonal a efectos de un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, físicos y financieros disponibles.

-Participar junto con las autoridades nacionales competentes en toda gestión que tenga como parte a organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras que tengan por objetivo realizar acciones de prevención, promoción, atención y rehabilitación de la salud de las personas en el territorio nacional, ya sea a través de la financiación de programas o proyectos, o efectuar acciones en forma directa sobre la población.

-Definir las relaciones de la Administración Nacional de Seguro Nacional de Salud (ANSSAL) con las jurisdicciones adheridas o no adheridas al sistema nacional del seguro de salud, en el marco de la ley 23.661, y ejercer a través de su delegado en el directorio, la representación de éstas en el ANSSAL.

-Promover el acceso de las provincias a los órganos de estudio y decisión de la Nación, cuando el interés de los mismos adquiera particular intensidad.

-Remarcar el rol de control de gestión de las acciones decididas por parte del Ministerio de Salud y Acción Social -Subsecretaría de Salud- así como al utilización de los fondos acordados para el cumplimiento de los planes nacionales o apoyo regionales o provinciales decididos.

-Rediscutir todos los aspectos no delegados por las provincias a la Nación y/o concurrentes, que en el decurso histórico, ésta a asumido como atribuciones propias.

-Gestionar y peticionar ante el Poder Ejecutivo mecanismos que ante modificaciones o alteraciones del sistema económico-financiero aseguren y garanticen a las provincias por las repercusiones de las políticas nacionales en sus respectivos presupuestos para el área de salud.

## **CONSEJO FEDERAL DE PREVISION SOCIAL**

Creación dispuesta en la Reunión de Organismos Provinciales realizada en Tucumán entre el 11 y 13/9/85. Ley nacional de creación 23.900.

### **Objeto:**

asesorar, estudiar, investigar, los aspectos de la política previsional del país, que comprometan la acción conjunta de las provincias, de la Nación y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

### **Funciones:**

-Estudiar las políticas y acciones previsionales que favorezcan un armónico desenvolvimiento entre el Sistema Nacional y los regimenes provinciales de previsión social, elaborando proyectos tendientes a la unidad normativa conceptual.

-Analizar la factibilidad de estructurar un mecanismo de compen-

sación interjurisdiccional, bajo condiciones de financiamiento equitativas que resguarden el equilibrio y consolidación a largo plazo del sistema general.

-Coordinar y promover la amplia difusión de la problemática previsional facilitando el conocimiento y la participación comunitaria, auspiciando la realización de jornadas, congresos y reuniones regionales, nacionales e internacionales de seguridad social, procurando la inclusión de los temas de referencia en los planes de estudio.

-Asesorar a sus miembros activos y adherentes.

-Proponer modificaciones que requiera la legislación vigente.

-Dictar su reglamento interno.

**Nación-Ley 23.900**

Sanción: 29 setiembre 1990

Publicación: B.O. 26/10/90

Promulgación: 19 octubre 1990

SI ADLA L-D,3761

**Chubut-Decreto 754**

Fecha: 17 mayo 1980

Publicación: B.O. 19/5/88

NO ADLA XLVIII-C,3919

**Entre Rios-Decreto 1.232**

Fecha: 29 agosto 1986

Publicación: B.O. 18/9/86

NO ADLA XLVI-D,5148

**La Pampa-Ley 911**

Sanción: 8 mayo 1986

Publicación: B.O. 30/5/86

Promulgación: 21 mayo 1986

NO ADLA XLVI-C,3511

**Jujuy-Ley 4.615**

Sanción: 16 julio 1992

Publicación: B.O. 19/8/92

Promulgación: 28 julio 1992

NO ADLA LIII-A,844

**CONSEJO FEDERAL DE BIENESTAR SOCIAL**

Creación.

**Objeto:**

coordinar y complementar la acción de los gobiernos nacional y provinciales, en materia de bienestar social.

**Nación-Ley 19.717**

Sanción y promulgación: 4 julio 1972

Publicación: B.O. 12/VII/72

SI ADLA XXXII-C,3364

**San Luis-Decreto 821**

Fecha: 25 julio 1972

Publicación: B.O. 30/VIII/72

SI ADLA XXXII-C,4790

**Buenos Aires-Ley 7.913**

Sanción y promulgación: 1 agosto 1972

Publicación: B.O. 16/VIII/72

SI ADLA XXXII-C,3971

**Territorio Nacional de Tierra del Fuego-Decreto 367.**

Fecha: 20 julio 1972

Publicación: B.O. 14/VIII/72

SI ADLA XXXII-D,5624

**Córdoba-Ley 5.401**

Sanción y promulgación: 2 agosto 1972

Publicación: B.O. 8/VIII/72

SI ADLA XXXII-C,4071

**San Juan-Ley 3.722**

Sanción y promulgación: 25 julio 1972

Publicación: B.O. 7/VIII/72

SI ADLA XXXI-C,4777

**Entre Ríos-Decreto 2.302 (\*)**

Fecha: 26 julio 1972

Publicación: B.O. 3/VIII/72

SI ADLA XXXII-C,4338

(\*) Publicado en Boletín Oficial sin artículos de forma y firma.

**Río Negro-Ley 749**

Sanción y promulgación: 25 julio 1972

Publicación: B.O. 3/VIII/72

SI ADLA XXXII-C,4679

**Chaco-Ley 948**

Sanción y promulgación: 27 julio 1972

Publicación: B.O. 2/VIII/72

NO ADLA XXXII-C,4275

**Tucumán-Decreto 2526-21**

Fecha: 25 julio 1972

Publicación: B.O. 2/VIII/72

SI ADLA XXXII-C,4967

**CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL**

Convenio interprovincial de creación, suscripto el 30 de agosto de 1959.

**Córdoba-Ley 4.695**

(B.O. 10/XII/59)

NO ADLA XIX-B,1162

**Salta-Decreto Ley 24**

(B.O. 13/VII/62)

NO ADLA XXII-B,2179

**La Rioja-Ley 2.371**

(B.O. 3/III/61)

NO ADLA XXI-B,1795

**Chubut-Ley 210**

(B.O. 31/X/60)

NO ADLA XIX-B,1379

**Misiones-Ley 45**

(B.O. 22/X/60)

NO ADLA XXI-B,1853

**Neuquén-Ley 151**

(B.O. 9/IX/60)

NO ADLA XX-B,1642

## CONSEJO FEDERAL DE CHAGAS

Media sanción obtenida en el Senado de la Nación.  
Proyecto de ley a consideración de la Cámara de Diputados de la Nación. Creación como organismo autárquico.

### Objeto:

tendrá a su cargo la elaboración, implementación y control de la política sanitaria y educativa nacional en lo relativo a la prevención, lucha y erradicación de la enfermedad de Chagas.

### Funciones:

-Coordinar con cada una de las jurisdicciones adheridas la elaboración y ejecución del censo sanitario nacional.

-Recibir, registrar y procesar la información enviada por cada una de las jurisdicciones adheridas, de las que no hubieran adherido, de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros que se dediquen a la prevención, lucha y erradicación de la enfermedad de Chagas.

-Programar y ejecutar inspecciones en las zonas afectadas.

-Supervisar la ejecución de los programas educativos y de las campañas de lucha en cada una de las jurisdicciones adheridas y zonas afectadas.

-Recibir, registrar y procesar informes estadísticos relacionados con infectados o enfermos chagásicos provenientes de las distintas jurisdicciones.

-Aprobar y recomendar modificaciones a la planificación que cada jurisdicción adherida presente para la prevención, lucha y erradicación de la enfermedad de Chagas.

-Aprobar y adjudicar los fondos necesarios para la realización de los programas presentados por las diferentes jurisdicciones adheridas.

-Establecer pautas de carácter técnico para cada jurisdicción adherida, a fin de que éstas determinen las zonas de alto, mediano y bajo riesgo de contaminación chagásico.

-Extender certificados de habilitación y tránsito.

## CONSEJO FEDERAL DE DROGAS

Proyecto de ley.

### Objeto:

coordinar y ejecutar las políticas nacionales y regionales que dispongan las leyes para abarcar la lucha integral en el campo de la demanda, la oferta y el tráfico ilícito de drogas.

## **Funciones:**

-Entender en la planificación de los programas educativos que tiendan a prevenir e informar a los alumnos de los niveles primarios, secundarios y universitarios de la enseñanza estatal y privada sobre los efectos perniciosos que se derivan del uso indebido de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

-Entender en la planificación y supervisión de programas de difusión sobre este flagelo social a través de los medios de comunicación social.

-Entender en la planificación de programas de prevención y rehabilitación de adictos detectados en el campo laboral, cooperando al respecto con los programas que emprenden entidades gremiales o empresas.

-Entender y coordinar con los consejos provinciales todos los aspectos relacionados con las políticas a desarrollar en la materia, y en especial lo atinente a las campañas nacionales y regionales que se realicen para desarticular el mercado de consumo.

-Intervenir en las consultas originadas por las fuerzas de seguridad, la Justicia y la Administración Nacional de Aduanas respecto de la aplicación de la ley 20.711 y sus modificatorias.

-Llevar un sistema de información sobre el registro de sobreseimientos, prisiones preventivas, medidas de seguridad y condenas efectuadas en sede judicial, originadas en la aplicación de la ley 20.711 y sus modificatorias, en función de lo previsto al respecto por la ley 22.136.

-Participar en las consultas originadas por las entidades médicas y farmacéuticas sobre la fiscalización, comercialización, importación y exportación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas a que se refieren las leyes 17.818, 19.303 y sus modificatorias.

-Intervenir en la asistencia técnica que corresponda en el ámbito internacional así como en la elaboración y ejecución de convenios bilaterales y multilaterales suscritos con otros países y con organismos internacionales, que impliquen asumir compromisos en relación con la materia que trata la presente ley.

-Participar en reuniones internacionales especializadas e intervenir e intervenir en la preparación de las delegaciones que asistan a dichos eventos.

-Establecer vínculos con los organismos internacionales, en especial con los del sistema de las Naciones Unidas para realizar políticas concertadas e intercambiar informaciones y experiencias.

-Conformar la documentación internacional establecida para el cumplimiento de los tratados en que el país sea parte y velar por el mejoramiento de los mecanismos de fiscalización de los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas, formulando las recomendaciones pertinentes.

-Mantener relaciones con las entidades privadas dedicadas a la prevención, educación y rehabilitación a nivel nacional de los adictos y cooperar con los consejos provinciales en cuanto a la asistencia técnica que éstos requieran para igual tarea a nivel provincial.

-Promover una política de subsidios para la financiación de programas a realizar por estas entidades -por sí solas o en

conjunto- con el Estado.

-Promover investigaciones tendientes a desarrollar normas técnicas y métodos que aseguren el efectivo y eficiente cumplimiento de los objetivos de trabajo del Consejo Federal, en coordinación con los consejos provinciales y municipales, cuando corresponda.

-Centralizar la información y documentación nacional e internacional relativas al tema de su competencia, creando para tal fin un centro de documentación y referencia nacional en la materia que trata esta ley, conectando con bases de datos internacionales.

-Organizar reuniones, seminarios y congresos de carácter científico a fin de coadyudar a la creación de una conciencia nacional e internacional en la lucha contra la drogadicción.

-Promover programas de rehabilitación social y clínica de los adictos, exigiendo en todos los casos que se realicen de acuerdo a la legislación aplicable a la profesión médica.

-Informar anualmente a la Comisión de Drogadicción de la Cámara de Diputados de la Nación, sobre las actividades del período, la información estadística recogida, gastos y recursos que se utilizaron y cualquier otra información que le permita al Poder Legislativo mantenerse informado sobre la situación nacional en el campo de la drogadicción, a fin de que se efectúen -cuando corresponda- un adecuado control de gestión.

-Elaborar y aprobar un estatuto que regule la estructura y el funcionamiento permanente del organismo.

-Planificar los procedimientos idóneos para eliminar la oferta ilícita de elementos necesarios para la fabricación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas e impedir la desviación de productos farmacéuticos hacia el mercado de drogas ilícitas.

## **CONSEJO FEDERAL DE LA JUVENTUD**

Proyecto de ley I.

### **Objeto:**

constituirse en un ámbito permanente de encuentro, formación e intercambio, que facilite la participación juvenil en la formación de una política actualizada de juventud; brinde oportunidades y cauces que permitan recoger sus aspiraciones, problemas y planeamientos; contribuya a insertar a los jóvenes en las instituciones y coadyude a generar en ellos actitudes democráticas.

### **Funciones:**

-Cooperar con las autoridades mediante estudios, debates, informes y dictámenes en la elaboración de la política referida a la juventud y sus instituciones representativas.

-Participar cuando las autoridades lo requieran, en el estudio de la problemática juvenil juntamente con otros organismos o entes dedicados al tema.

-Incentivar la creación de asociaciones o entidades juveniles

y compatibilizar los esfuerzos entre las distintas asociaciones a fin de lograr criterios que reflejen el pensar de la juventud argentina.

-Propiciar el intercambio de experiencias entre las distintas asociaciones juveniles, sobre la base ética de la persona, la solidaridad, el respeto mutuo y la consolidación de los ideales democráticos.

-Fomentar la intervención de los jóvenes en los asuntos referidos al bien común.

-Fomentar toda iniciativa que promueva la formación de los jóvenes y facilite la inserción laboral.

Proyecto de ley II, dentro del proyecto de ley nacional de la juventud.

**Objeto:**

contribuir a la adopción de políticas y programas de juventud en todo el territorio nacional; establecer información e indicadores básicos comunes para el diagnóstico de la situación de la juventud de la Juventud.

**Funciones:**

-Dictaminar acerca de las consultas que le formule la Secretaría de la Juventud.

-Emitir opinión o asesorar, por iniciativa propia, a la Secretaría de la Juventud.

-Elaborar trabajos y proyectos atinentes a los objetivos señalados en el artículo anterior.

**CONSEJO FEDERAL DE POLITICA JUVENIL**

Proyecto de ley.

**Objeto:**

organismo permanente para la promoción, asistencia y financiamiento de los programas para la juventud y la minoridad.

**Funciones:**

-Aprobar el reglamento interno.

-Establecer el presupuesto anual de gastos.

-Administrar el Fondo Federal de Política Juvenil.

-Otorgar subsidios para financiar los programas que apruebe.

-Auditar el uso de los subsidios asignados.

## CONSEJO FEDERAL DE LA FAMILIA Y DE LA MINORIDAD EN SITUACION IRREGULAR

Proyecto de ley.

### Objeto:

planificar, coordinar y ejecutar todas las acciones conducentes a la consolidación de la institución familiar en la República Argentina, como también contribuir a planificar, coordinar y asesorar en todo lo concerniente a la potestad subsidiaria del Estado de suplir a los progenitores de un menor de edad, a través del ejercicio del patronato minoril.

### Funciones:

-Proponer las políticas esenciales que favorecen la constitución, estabilidad y desarrollo de la comunidad familiar.

-Promover la educación sobre la importancia y excelencia del vínculo pacto conyugal.

-Proponer las políticas especiales que favorezcan un mejor ejercicio del patronato del Estado sobre los menores en situación irregular.

-Proponer las modificaciones que requiere la legislación vigente.

-Coordinar los esfuerzos de la Nación, las provincias y demás instituciones públicas y/o privadas que breguen por los objetivos mencionados en los incisos precedentes.

-Administrar los fondos que perciba del Tesoro nacional o aportes de las provincias como también cualquier otra ayuda económica que provenga del exterior, determinando los programas a los que se ajustarán las inversiones.

## CONSEJO VIAL FEDERAL

Régimen de vialidad. Creación.

### Objeto:

estudiar y coordinar la obra vial del país y considerar y proponer soluciones a los problemas de interés común.

### Funciones:

- Estudiar y coordinar la obra vial del país.
- Considerar los problemas de interés común y proponer soluciones.
- Analizar:
  - a) las inversiones de los recursos de la Dirección Nacional de Vialidad a partir de datos preparados del ejercicio vencido, discriminados por jurisdicción y tipo de obra.
  - b) las inversiones de los ejercicios vencidos de las provincias, discriminadas por obra.
  - c) los recursos de coparticipación federal, como así los fondos provinciales destinados al sector.
  - d) el cálculo y distribución de los recursos para el ejercicio vigente, tanto en el orden nacional como en el provincial.
- Analizar la legislación actual a fin de promover los recaudos que aseguren:
  - a) autarquía plena a los organismos viales.
  - b) coparticipación de los recursos financieros producidos en la comercialización de los sustitutos energéticos de los carburantes utilizados por los usuarios.
  - c) legislación de tránsito uniforme de base federal.
- Desarrollar un banco de datos que permita disponer de un inventario vial.
- Alentar programas de asistencia técnica para mejorar las actividades de planeamiento, programación y ejecución.
- Asesorar en la materia a los organismos provinciales y nacionales que lo requieran.
- Gestionar ante organismos nacionales, extranjeros o internacionales, requerimientos que formulen los organismos miembros.

Nación-D. Ley 505  
(B.O. 22/I/58)

SI ADLA XVIII-A,498

## CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL

Proyecto de ley.

### Objeto:

propender a la armonización de los intereses y acciones de las distintas jurisdicciones a efectos de obtener la mayor eficacia en el logro de los fines de esta ley.

**Funciones:**

- Proponer políticas de prevención de accidentes.
- Aconsejar medidas de interés general según los fines de esta ley.
- Auspiciar la capacitación de técnicos y funcionarios.
- Realizar una evaluación permanente sobre la efectividad de las normas técnicas y legales.
- Propender a la unicidad y actualización de la normativa y de los criterios de aplicación.
- Armonizar las acciones interjurisdiccionales.
- Propiciar la ejecución de sus decisiones.
- Instrumentar el intercambio de técnicos y funcionarios entre la Nación y las provincias.
- Promover la creación de organismos provinciales multidisciplinarios, con participación privada.
- Fomentar y desarrollar la investigación accidentológica, promoviendo la implementación de las medidas que conclusiones.

**COMITE FEDERAL DE TRANSPORTE**

Creación en base al anteproyecto de convenio aprobado por res. 3/74 del Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas.

La Pampa-Decreto 1.263  
Fecha: 20 agosto 1976  
Publicación: B.O. 3/IX/76

NO ADLA XXXVI-D,3773

## **CONSEJO FEDERAL DE ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DEL TRABAJO**

Acta de creación.

**Córdoba-Ley 8.073**

Sanción: 6 agosto 1991

Publicación: B.O. 30/8/91

Promulgación: 20 agosto 1991

NO ADLA LI-C,3478

## **CONSEJO INTERPROVINCIAL DE MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS**

Este Consejo se inicia en San Juan en el año 1965, creándose una Comisión y una Mesa Directiva Provisoria por Resolución Nro.11 del 21 de mayo de ese año y otorgándose un plazo de 60 días a la misma para presentar el proyecto definitivo del CIMOP. Se crea en forma definitiva el 31 de julio de 1965, en la reunión celebrada en Santa Fe, según Resolución Nro.13, por la cual se aprueba la Carta Orgánica.

### **Objetivo:**

constituirse en un órgano permanente de estudio y asesoramiento referido a los problemas que se relacionan con las obras y servicios públicos en todo el territorio nacional sin interferir en los asuntos de cada jurisdicción y con la finalidad de lograr la necesaria coherencia y unidad de acción en la formulación de su planificación y ejecución.

### **Funciones:**

-Intervenir en los estudios, proyectos, programación y financiación relacionados con las obras y servicios públicos, definiendo pautas que resulten necesarias especialmente cuando correspondan a la integración regional o interjurisdiccional, manteniendo cada jurisdicción su libre determinación.

-Ejecutar las acciones que permitan a las distintas jurisdicciones participar en las decisiones, utilización e intercambio de los recursos naturales, humanos, técnicos y económicos, relacionados con las obras y servicios públicos.

-Elaborar y propiciar el estudio de instrumentos normativos que permitan impulsar la obra y los servicios públicos para el logro de la satisfacción de los intereses generales en base a las realidades geográficas y económicas de cada jurisdicción, tendiendo a un racional y equitativo desarrollo.

**Catamarca-Ley 3.413**

Sanción y promulgación: 9 marzo 1980

Publicación: 12/II/80

NO ADLA XL-A,592

**Chubut-Decreto 785**

Fecha: 12 setiembre 1979

Publicación: B.O. 3/X/79

NO ADLA XXXIX-D,4222

<b>Mendoza-Ley 4.368</b> Sanción y promulgación: 27 agosto 1979 Publicación: B.O. 4/IX/79	NO ADLA XXXIX-D,4343
<b>Misiones-Ley 1.124</b> Sanción y promulgación: 11 julio 1979 Publicación: B.O. 13/VII/79	NO ADLA XXXIX-D,4353
<b>San Luis-Ley 3.967</b> Sanción y promulgación: 23 mayo 1979 Publicación: B.O. 22/VI/79	NO ADLA XXXIX-C,3514
<b>Salta-Ley 5.408</b> Sanción y promulgación: 16 mayo 1979 Publicación: B.O. 22/VI/79	NO ADLA XXXIX-C,3489
<b>Jujuy-Ley 3.591</b> Sanción y promulgación: 14 diciembre 1979 Publicación: B.O. 28/V/79	NO ADLA XXXIX-D,4293
<b>Territorio Nacional de Tierra del Fuego-Ley 128</b> Sanción y promulgación: 3 abril 1979 Publicación: B.O. 9/IV/79	NO ADLA XXXIX-B,1838
<b>Entre Ríos-Decreto 547</b> Fecha: 12 marzo 1979 Publicación: B.O. 2/IV/79	NO ADLA XXXIX-B,2062
<b>Formosa-Ley 731</b> Sanción y promulgación: 7 marzo 1979 Publicación: B.O. 12/III/79	NO ADLA XXXIX-B,2089
<b>Córdoba-Ley 6.268</b> Sanción y promulgación: 28 febrero 1979 Publicación: B.O. 5/III/79	NO ADLA XXXIX-A,741
<b>La Pampa-Ley 906</b> Sanción y promulgación: 13 febrero 1979 Publicación: B.O. 23/II/79	NO ADLA XXXIX-A,894
<b>Corrientes-Ley 3.462</b> Sanción y promulgación: 20 diciembre 1978 Publicación: B.O. 9/I/79	NO ADLA XXXIX-A,776

#### CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Tratado de creación, suscripto en Santa Fe el 29 de agosto de 1959.

#### Objeto:

organismo permanente de investigación, coordinación y asesoramiento, encargado de recomendar las medidas necesarias

para una adecuada política de inversiones y una mejor utilización de los distintos medios económicos conducentes al logro de un desarrollo basado en la descentralización.

**Buenos Aires-Ley 10.144**  
Sanción: 8 marzo 1984  
Publicación: B.O. 6/4/84  
Promulgación: 9 marzo 1984  
NO ADLA XLIV-B,2062

**Chaco-Ley 374**  
16 de junio de 1961

**Salta-Ley 3.591**  
(B.O. 20/IV/61) NO ADLA XXI-B,1984

**Corrientes-Ley 2.198**  
(B.O. 11/I/61) NO ADLA XXI-B,1745

**Formosa-Ley 132**  
23 de agosto de 1960

**Catamarca-Ley 1.938**  
8 de mayo de 1960

**Chubut-Ley 163**  
(B.O. 31/III/60)- NO ADLA XX-B,1377

**Jujuy-Ley 2.533**  
(B.O. 23/III/60) NO ADLA XIX-B,1390

**Tucumán-Ley 2.920**  
(B.O. 10/II/60) NO ADLA XX-B,1763

**Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires-Res. 16.099**  
14 de enero de 1960

**Territorio Nacional de Tierra del Fuego-Res. 46**  
31 de diciembre de 1959

**Mendoza-Ley 2.620**  
(B.O. 17/XII/59) NO ADLA XIX-B,1513

**San Luis-Ley 2.768**  
15 de diciembre de 1959

**Entre Rios-Ley 4.239**  
(B.O. 11/XII/59) NO ADLA XIX-B,1325

**Córdoba-Ley 4.694**  
(B.O. 10/XII/59) NO ADLA XIX-B,1163

**La Pampa-Decreto Ley 2.347**  
(B.O. 4/XII/59) NO ADLA XIX-B,1429

**Río Negro-Ley 84**  
(B.O. 1/XII/59) NO ADLA XIX-B,1563

<b>San Juan-Ley 2.273</b> (B.O. 28/XI/59)	NO ADLA XIX-B,1644
<b>Misiones-Decreto Ley 3.155</b> 25 de noviembre de 1959	
<b>Santa Cruz-Ley 132</b> 25 de noviembre de 1959	
<b>Neuquén-Ley 103</b> (B.O. 20/XI/59)	NO ADLA XIX-B,1544
<b>Santa Fe-Ley 5.106</b> (B.O. 18/XI/59)	NO ADLA XIX-B,1731
<b>La Rioja-Ley 2.605</b> (B.O. 16/X/59)	NO ADLA XIX-B,1453

#### **CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD**

Creación.

##### **Funciones:**

- ajustar y armonizar las tareas policiales y administrativas a cargo de las Nación y las provincias.
- estudiar y proyectar las disposiciones legales y normativas en general.
- orientar las actividades que deben desempeñar los distintos organismos.
- estudiar y proponer planes para determinar las funciones particulares de las diversas policías frente a las exigencias actuales y previsión de ulteriores.
- estudiar y proyectar medidas necesarias para el mejoramiento y posible armonización de los regimenes internos de cada organismo.
- asegurar el permanente intercambio de información entre los distintos organismos.

<b>Nación-Ley 14.071</b> (B.O. 13/XI/51)	SI ADLA XI-A,174
<b>Buenos Aires-Ley 5.704</b> (B.O. 22/I/53)	SI ADLA XII-B,1294
<b>San Juan-Ley 1.804</b> (B.O. 23/X/52)	SI ADLA XII-B,2002
<b>Santa Fe-Ley 4.327</b> (B.O. 14/X/52)	NO ADLA XII-B,2080
<b>Catamarca-Ley 1.527</b> (B.O. 7/X/52)	SI ADLA XII-B,1326

<b>San Luis-Ley 2.358</b> (B.O. 1/X/52)	SI ADLA XII-B,2050
<b>Corrientes-Ley 1.685</b> (B.O. 25/IX/52)	SI ADLA XII-B,1509
<b>Entre Ríos-Ley 3.825</b> (B.O. 24/IX/52)	SI ADLA XII-B,1509
<b>Santiago del Estero-Ley 2.350</b> (B.O. 26/VIII/52)	SI ADLA XII-B,2176
<b>Tucumán-Ley 2.492</b> (B.O. 22/VIII/52)	SI ADLA XII-B,2333
<b>Córdoba-Ley 4.328</b> (B.O. 14/VIII/52)	NO ADLA XII-B,1416
<b>Mendoza-Ley 2.047</b> (B.O. 13/VIII/52)	SI ADLA XII-B,1883
<b>Jujuy-Ley 2.186</b> (B.O. 14/VII/52)	SI ADLA XII-B,1744
<b>Salta-Ley 1.435</b> (B.O. 3/VII/52)	NO ADLA XIII-B,1949
<b>La Rioja-Ley 1.881</b> (B.O. 27/VI/52)	SI ADLA XII-B,1783

#### **CONSEJO FEDERAL PARLAMENTARIO**

Media sanción obtenida en la Cámara de Diputados de las Nación. Proyecto de ley a consideración del Senado. Creación.

##### **Objeto:**

constitúyese como institución de planificación, asesoramiento y coordinación de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas de los Parlamentos del Estado argentino.

#### **CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES**

Proyecto de ley.

##### **Objeto:**

asesorar y recomendar en forma no vinculante al gobierno nacional en los aspectos que se refieren a la política exterior.

**Funciones:**

-Realizar estudios y trabajos de investigación aplicada relativos a cuestiones territoriales, de seguridad y desarrollo de fronteras, de medio ambiente y ecología, sanitarias, migratorias, de integración física y cuestiones de relaciones económicas y comerciales, referido todo ello particularmente al campo de las relaciones internacionales, y que afecten o influyan sobre las jurisdicciones provinciales.

-Promover la participación comunitaria a través de asociaciones intermedias, instituciones y otras formas de nucleamientos sociales para el estudio, análisis y propuestas alternativas en materia de política exterior, con miras al desarrollo integral de las comunidades y al desarrollo del sistema político participativo.

-Proponer las modificaciones que estime necesario y que requiera la legislación vigente en la materia.

-Realizar toda acción que tienda al cumplimiento de la misión establecida en el art. 19.

**CONSEJO FEDERAL DE LA MAGISTRATURA**

Proyecto de ley.

**Funciones:**

-Receptar las solicitudes de aspirantes cargos vacantes de jueces de cámara, y federales o nacionales, y fiscales de igual grado del Ministerio Público.

-Confeccionar periódicamente una lista de orden de mérito de aspirantes a dichos cargos para cada circunscripción, en base a una selección por la idoneidad, que incluye la evaluación de antecedentes y oposición, que es comunicada al Senado y al presidente de la Nación.

-Tener bajo su dependencia la Escuela Federal de la Magistratura.

-Dictar su reglamento.

-Nombrar y remover a su personal, teniendo bajo su dependencia la administración que lo asiste.